

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL, Y SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, CHILE, EL 25 DE ENERO DE 2021.**

---

**Boletín N° 14742-10**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de acuerdo mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 7 de diciembre de 2021, e informado en cumplimiento de su primer trámite constitucional y reglamentario, por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Asistieron en representación del Ejecutivo el Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber Pérez y el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor Rodrigo Yáñez Benítez, acompañados de la Coordinadora de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señora Javiera Suazo López.

## **I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

### 1.-Idea matriz o fundamental del Proyecto de Acuerdo:

Incentivar el desarrollo del comercio y las transacciones internacionales y fortalecer su cooperación en materias tributarias, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos (Estados Contratantes) mediante la eliminación de la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y el patrimonio, de manera de evitar crear oportunidades para situaciones de nula o reducida tributación a través de evasión o elusión fiscal.

### 2.-Comisión técnica:

Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

### 3.-Artículos que la Comisión técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 2EAD85EBBF046277

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, según Informe Financiero acompañado al Mensaje.

#### 4.-Reservas y declaraciones interpretativas

No fueron formuladas

#### 5- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión técnica

No corresponden, en virtud del inciso primero N°1, del artículo 54 de la Constitución Política de la República.

#### 6.-Normas de quórum especial

El artículo único no contiene normas que deban aprobarse con quórum especial.

#### 7.- Votación

El artículo único fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de 8 de los integrantes presentes señores (a), Sofía Cid Versalovic, Javier Hernández Hernández, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

9- Diputado Informante: Se designó a la señora Sofía Cid Versalovic.

## **II.-ANTECEDENTES GENERALES DE LA INICIATIVA**

### **Contenido del proyecto de acuerdo**

Lo anterior, se logra mediante los siguientes objetivos:

-Asignar los respectivos derechos de imposición entre los Estados Contratantes;

- Otorgar estabilidad y certeza a dichos contribuyentes, respecto de su carga tributaria total y de la interpretación y aplicación de la legislación que les afecta;

-Establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión y elusión fiscal por medio de la cooperación entre las administraciones tributarias de ambos Estados Contratantes y proceder al intercambio de información entre ellas;

-Proteger a los nacionales de un Estado Contratante, que invierten en el otro Estado Contratante o desarrollen actividades en él, de discriminaciones tributarias; y

-Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.

### **III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe financiero N°147, de 2 de diciembre de 2021 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala lo siguiente:

#### **Efectos del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal**

La implementación del acuerdo en cuestión provoca una menor recaudación anual estimada de USD 423,3 miles, en base a la estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos. Las cifras se generaron en base a las rentas declaradas en el Formulario 1946. Con todo, cabe señalar que esta estimación no considera el potencial efecto recaudatorio que podrían generar los mayores flujos desde el país con convenio hacia Chile, al ser una cifra no susceptible de determinar con antelación.

**Finalmente, la aprobación de este convenio no representa mayor gasto fiscal, ya que las obligaciones que de su aplicación se deriven serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.**

#### **Fuentes de Información**

- Convenio entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal, y su protocolo.
- Servicio de Impuestos internos. Minuta "Estimación de impacto fiscal - convenios para evitar la doble tributación"
- Servicio de Impuestos Internos. Formulario 1946.

### **IV.- ACUERDOS ADOPTADOS**

**El Subsecretario de Hacienda, señor Alejandro Weber**, expresó que los convenios de esta naturaleza facilitan y agilizan la inversión extranjera.

**La Coordinadora de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señorita Javiera Suazo**, señaló que, en la actualidad, Chile ha celebrado 33 Convenios de Doble Tributación (CDT) que se encuentran vigentes. El aludido ha sido celebrado en función del modelo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con ciertas diferencias específicas derivadas de la necesidad de cada país en función de su propia legislación y política impositiva.

CDT suscritos y vigentes				
Argentina	Australia	Austria	Bélgica	Brasil
Canadá	China	Colombia	Corea	Croacia
Dinamarca	Ecuador	España	Francia	Irlanda
Italia	Japón	Malasia	México	Noruega
Nueva Zelandia	Paraguay	Perú	Polonia	Portugal
Reino Unido	República Checa	Rusia	Sudáfrica	Suecia
Suiza	Tailandia	Uruguay		

CDT suscritos pero no vigentes				
Estados Unidos	Emiratos Árabes Unidos	Países Bajos	Protocolo modificadorio con China	India

En términos generales, el Convenio de Doble Tributación en análisis definen la potestad tributaria respecto de un grupo de rentas incluidas en cada Convenio, definiendo el derecho que tiene cada Estado Contratante para someterlas a imposición, ya sea por ambos países o por solo uno de ellos. Asimismo, alivia la doble imposición otorgando derecho a crédito por los impuestos pagados en el otro Estado Contratante en caso que la potestad tributaria sea compartida.

El CDT sujeto a revisión por esta Comisión recoge las medidas anti abusos del Modelo de Convenio OCDE 2017, el cual contiene las recomendaciones que surgieron en razón de las Acciones 6 y 7 del Proyecto BEPS, impulsado por los países miembros de la OCDE y los países del G20, que tiene por objeto, entre otros, proponer soluciones a la utilización indiscriminada o inapropiada de los convenios para eliminar la doble imposición.

El Informe Financiero, en relación al CDT Chile-Emiratos Árabes Unidos indica que la implementación de este Acuerdo generaría una menor recaudación anual estimada de USD 563.500.

Agrega el informe financiero que no es posible de determinar el potencial efecto recaudatorio que podrían generar los mayores flujos desde Los Emiratos Árabes Unidos con Convenio de Doble Tributación hacia Chile.

La aprobación del Convenio de Doble Tributación no representa un mayor gasto fiscal, dado que las obligaciones que se deriven de su aplicación serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contempla para el funcionamiento de la Administración Tributaria.

Si bien el Informe Financiero indica que se produciría una menor recaudación, se espera que el efecto final sea un mayor intercambio comercial entre

Chile y Los Emiratos Árabes Unidos, lo que debiera generar una mayor recaudación tributaria debido al incremento comercial aludido.

El aprobar el Convenio en estudio tendrá un efecto positivo para nuestra economía nacional, haciéndola más dinámica, dado que se logra eliminar o disminuir las trabas impositivas que afectan a las actividades e inversiones desde o hacia Los Emiratos Árabes Unidos.

Lo señalado en el punto anterior permitiría un mayor flujo de capitales entre las jurisdicciones señaladas y nuestro país, lo que generará un aumento y diversificación de las actividades transfronterizas, especialmente respecto de aquellas actividades que involucran tecnologías avanzadas y asesorías técnicas de alto nivel, por la menor imposición que les afectaría. Ello, facilitaría a que Chile pueda constituirse en una plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

**El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, señor Rodrigo Yáñez**, se refirió a la importancia de estos acuerdos. En el caso de Los Emiratos Árabes Unidos, se trata de un socio comercial importante de zonas emergentes.

**El diputado Schilling** consultó si estos acuerdos permiten al inversionista decidir autónomamente si pagará impuestos en el país donde reside o en el que invierte.

**El diputado Pérez** preguntó dónde se encuentra la utilidad o conveniencia de consagrar estos acuerdos de doble tributación, en orden a beneficiar el interés chileno.

**La señorita Suazo** señaló que en ningún caso los inversionistas tienen derecho a elegir dónde pagar sus tributos. Ambos países, soberanamente, negocian una distribución de potestad tributaria justa y equitativa, de manera que una misma operación resulte gravada dos veces, por el mismo impuesto, en ambos países. Por otra parte, indicó que estos convenios favorecen la inversión de los países respectivos, la que, de aumentar, promoverá también una mayor recaudación. Ese es el potencial recaudatorio que señalan los informes financieros y que es imposible estimar en este momento.

#### Votación

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, en lo que respecta a la competencia de esta Comisión de Hacienda, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes señores(a) Cid, Hernández, Lorenzini, Mellado, Pérez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá la señora Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de acuerdo sometido a consideración, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión celebrada el 11 de enero del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores, Sofía Cid Versalovic, Marcelo Díaz Díaz, Javier Hernández Hernández, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, Leopoldo Pérez Lahsen, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Además asistió el diputado señor Gabriel Silber Romo

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2022.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión